

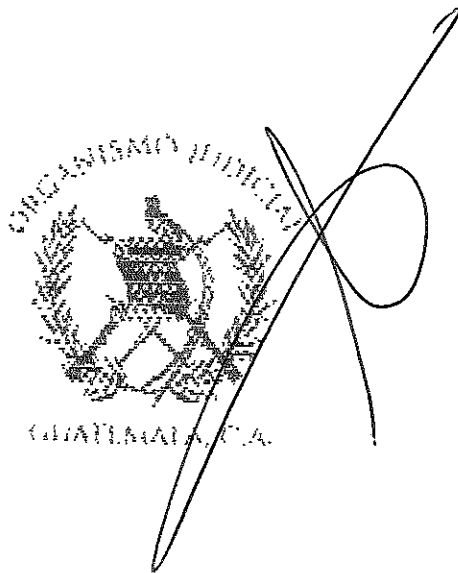
SEÑORES DE LA MESA DE TRABAJO DE LA "REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA", DEL PROYECTO "HACIA LA REFORMA DE LA JUSTICIA EN GUATEMALA" —"DIALOGO NACIONAL"—; CON SEDE TRANSITORIA EN EL MUNICIPIO DE RIO HONDO, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.

Nosotros, los abajo firmantes, en nuestra calidad de actuales "Magistrados Titulares de las Salas MIXTA de la Corte de Apelaciones, de los departamentos de ZACAPA, CHIQUIMULA E IZABAL; muy respetuosamente les:

EXPONEMOS

Hemos tenido la oportunidad de dar lectura al documento que contiene la propuesta para las "Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en Materia de Justicia", y nos complace y llena de satisfacción el que un proyecto de tal magnitud finalmente se esté desarrollando, con el fin primordial de fortalecer el Sistema de Justicia en nuestra Guatemala; esperando coadyuvar positivamente en lo que nos pudiera corresponder. Y, con el ánimo de participar activamente en el "Dialogo Nacional" que se impulsa a raíz de ello, simplemente nos permitimos trasladar a ustedes el sentir común de quienes actualmente ejercemos la Magistratura de Salas de la Corte de Apelaciones y/o de Tribunales de Igual Categoría y, a la vez, también somos "JUECES DE CARRERA" y, por ende, integramos activamente la Carrera Judicial ejerciendo, en este momento, una Magistratura de dicha naturaleza; toda vez que, del contenido de la propuesta ya presentada, es factible colegir una serie de disposiciones normativas que se pretenden incorporar a la Constitución y que, en lugar de fortalecer y privilegiar la "Carrera Judicial" que ya ostentamos, tienden directamente a perjudicarla.

Ya que, en concreto, en la reforma que se propone para el artículo 208 de nuestra Constitución, acertadamente se indica, en su primer párrafo, parte final, que: *"...Todos los jueces y magistrados, independientemente de su categoría, están sujetos a la carrera judicial..."*; lo que, a su vez, se refuerza con lo establecido en el penúltimo párrafo de dicho artículo propuesto, el cual señala que: *"...La carrera judicial comprende desde la judicatura de paz hasta la magistratura de la Corte Suprema de Justicia y garantiza la estabilidad en el cargo mientras no se incurra en causal legal para el cese del mismo..."*. Sin embargo, en primer lugar, en la reforma que se propone para el artículo 214 Constitucional, implícitamente se permite el ingreso a la cúspide de esa Carrera Judicial -Corte Suprema de Justicia- para cuatro Magistrados que, de hecho, no pertenecen a dicha Carrera, lo cual también se advierte en la reforma pretendida para el artículo 216 Constitucional; resultando, todo ello, evidentemente contradictorio. Y, en segundo lugar, más grave aún, deviene el hecho de que en el artículo 217 que se propone, se establezca -entre otros- como requisito para poder ser Magistrado de la Corte de Apelaciones, y/o de los otros tribunales relacionados, aunado a los demás requisitos generales para todo juez o magistrado, el *"...haberse desempeñado efectivamente como juez de primera instancia por un periodo no menor de cinco años..."*; omitiéndose que el cargo para el cual se estaría optando es precisamente el de "Magistrado", por lo que, en ese orden de ideas, fortaleciendo y privilegiándose la Carrera Judicial de los Jueces -de Carrera- que, actualmente, ejercemos la Magistratura, se debe incluir como otra variante a los que, siendo Jueces de Carrera, ya hemos ejercido la Magistratura por determinado periodo; **proponiendo dos años como magistrado*** y **no es necesario indicar tiempo mínimo como Juez.****



Es por ello que, con el único propósito de que, como parte de este Diálogo, se puedan advertir falencias involuntarias que, de no repararse en ellas, a la postre puedan provocar *inconveniencias* que repercutan sobre su validez jurídica, se hace la salvedad respectiva; y, a la vez, en ejercicio de nuestro *Derecho de Petición*, proponemos que tales normas se redacten así:

"Se reforma el artículo 208, el cual queda así:

ARTÍCULO 208. Carrera Judicial...

(Para realmente fortalecer y privilegiar la Carrera Judicial, como una de las Garantías que se instituyen para el Organismo Judicial en la propuesta de reforma del Artículo 205 Constitucional, inciso "c)", se propone que a dicho artículo se agregue un último párrafo -sexto-, en concordancia con el actual artículo 22, segundo párrafo, de la Ley de la Carrera Judicial que se encuentra vigente; para que ello quede constitucionalizado, previendo cualquier reforma posterior a esa ley o hasta la emisión de una nueva ley)

-ÚLTIMO PÁRRAFO-

"Para estos efectos y por el solo hecho de su desempeño satisfactorio, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, tienen derecho a ser seleccionados y nombrados por el Congreso de la República y/o el Consejo de la Carrera Judicial, según les corresponda; y a gozar, en la gradación que dicho Consejo determine, de una puntuación especial en lo relativo a la calificación de su experiencia profesional".

"Se reforma el artículo 214, el cual queda así:

ARTÍCULO 214. Integración de la Corte Suprema de Justicia. *La Corte Suprema de Justicia se integra por trece magistrados, incluyendo a su Presidente. La totalidad de los magistrados que la integren deberán haber ingresado al Organismo Judicial por medio del sistema de carrera judicial...*"; (la propuesta nuestra va dirigida exclusivamente en cuanto al primer párrafo del artículo en mención, considerándose que el resto del mismo -en la forma que se propone- se encuentra ajustado a las normas jurídicas correspondientes; haciéndose constar que la negrita que se emplea es propia; y las frases y párrafos resaltados y/o subrayados son los agregados que proponemos).

"Se reforma el artículo 215, el cual queda así:

ARTÍCULO 215. Elección de la Corte Suprema de Justicia...

-En cuanto a éste, únicamente se propone suprimir la última parte de su primer párrafo, por ser contradictorio a la Carrera Judicial que se pretende fortalecer y privilegiar. Siendo el párrafo a omitirse, el siguiente: "...Para elaborar la nómina de candidatos, el Consejo de la Carrera Judicial, deberá considerar si la vacante corresponde a la proporción de magistrados provenientes de la carrera judicial o a candidatos externos..."-.

(la propuesta nuestra se dirige únicamente en cuanto al aludido párrafo, considerándose que el resto del mismo -en la forma que se propone- se encuentra ajustado a las normas jurídicas correspondientes; haciéndose constar que la negrita y el subrayado que se emplean son propios).



“Se reforma el artículo 217, el cual queda así:

ARTÍCULO 217. Magistrados de la Corte de Apelaciones. *Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años de edad, y haberse desempeñado efectivamente como juez de primera instancia*; o, siendo Juez de Carrera, va haber ejercido efectivamente la Magistratura en las Salas de la Corte de Apelaciones o en los tribunales colegiados de la misma categoría por un período no menor de dos años.***

Producida una vacante, el Consejo de la Carrera Judicial procederá a la selección y nombramiento respectivo de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Judicial; con plena observancia de lo ordenado en el último párrafo del artículo 208 de esta Constitución.

(la negrita es propia; y las frases y párrafos resaltados y/o subrayados son los agregados que proponemos).

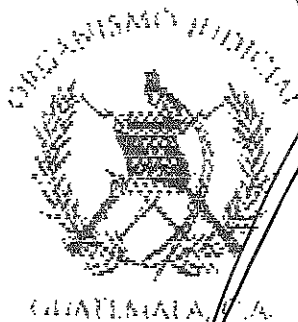
Por lo que, en tales términos nos expresamos, con el objeto de que, con las Reformas Constitucionales que se promueven, no se afecten los “*Derechos Adquiridos*” de quienes ya somos “*Jueces de Carrera*” y, por consecuencia, no se haga nugatoria la legítima pretensión de fortalecerse y privilegiarse, la “**CARRERA JUDICIAL**” como el bastión fundamental de nuestro Sistema de Justicia; ya que, los que actualmente ejercemos el cargo de Magistrados de la Corte de Apelaciones y/o Tribunales Colegiados de igual categoría, fuimos electos conforme a Normas Constitucionales Auténticas y Vigentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Nos fundamentamos, especialmente, en lo establecido por los artículos 28, 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala; que, en su orden correspondiente, en su parte conducente establecen lo siguiente: *“Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”*; *“Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana... Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernamentales o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”*; y, *“Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”*.

PETICIONES

- I) Que se tenga por presentado este escrito.
- II) Que se tome formal nota de que comparecemos en calidad de actuales “Magistrados Titulares de las Salas Mixtas de la Corte de Apelaciones de los departamentos de ZACAPA, CHIQUIMULA, E IZABAL y también en nuestra calidad, como **“JUECES DE CARRERA JUDICIAL”**.
- III) Que, en los términos relacionados, se nos tenga por pronunciados, en el marco del **“Dialogo Nacional”** convocado con relación a la propuesta de las **“Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en Materia de Justicia”**.
- IV) Que se tome en cuenta lo antes expuesto, para lo que haya lugar.



CITA DE LEYES

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos antes aludidos; y, además los siguientes cuerpos normativos: Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados y promulgados por la Organización de las Naciones Unidas; Ley de la Carrera Judicial; y, Ley del Organismo Judicial.

Se presenta este documento en original y duplicada.

Municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa, sábado 14 de mayo del año 2016.

Abogada **ESMERALDA JUDITH OROZCO NAVARRO**
Magistrada Titular/Vocal II
SALA MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES ZACAPA.
—“JUEZ DE CARRERA”—

Abogado **SELVIN WILFREDO FLORES DIVAS**
Magistrado Titular/Vocal I
SALA MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES CHIQUIMULA.
—“JUEZ DE CARRERA”—

Abogado **VICTOR MIGO SALGUERO PORTILLO**
Magistrado Titular/Presidente
SALA MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES IZABAL.
—“JUEZ DE CARRERA”—